

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1082/2015</b>	RAUL ARTURO MARTINEZ ALBA	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 28/octubre/2015
Ente Obligado: DELEGACION ALVARO OBREGON		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>REVOCA</b> la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

RAUL ARTURO MARTINEZ ALBA

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION ALVARO OBREGON

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1082/2015**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1082/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Arturo Martínez Alba, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintiséis de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0401000112215, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“...información referente a la manera en que se constituyó una vez pasado el proceso de elección de planillas, el comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques 2ª. Sección y su funcionamiento de acuerdo a los puntos que a continuación se señalan”. (sic)*

*“1) las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y delegacional”. (sic)*

*“2) las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional”. (sic)*

*“3) información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos Fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana”. (sic)*

*“4) Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su*



*aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del gobierno del d f.” (sic)*

*“5. Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)”. (sic)*

*“6. Información amplia, y Sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa, solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación*

...

*Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia ampliación bosques 2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus “representados” que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades, adquiere el estatus de instancia de representación vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente”. (sic)*



II. El diez de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, en términos del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le notificó al particular la ampliación del plazo por diez días hábiles, a fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido.

III. El siete de agosto de dos mil quince, el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, le notificó al particular un oficio sin número del siete de agosto de dos mil quince, señalando:

“ ...

*Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000112215 de fecha 08 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con base en la información emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Órgano Político Administrativo, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:*

...

**RESPUESTA.-** Al respecto le remito la tarjeta informativa número 14, emitida por el titular de la Coordinación de Programas Comunitarios **sírvase ver archivos adjuntos denominados ‘112215 DGODU CPC TI.014’, ‘112215 Gaceta 19 abril 2013’ y ‘112215 Gaceta 30 enero 2014’.**

*Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en Calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27...” (sic)*

#### **TARJETA INFORMATIVA 014**

“ ...

*En atención a su tarjeta informativa N° 335 en donde nos solicita dar respuesta a la petición del C. Raúl Arturo Martínez Alba, con domicilio en Camino Real a Toluca N° 498 Col. Bosques 2da sección. Nos es grato informarle que en relación al punto número 6 en donde solicitan información acerca de la pinta repellido en fachadas le comentamos que en año 2013 se estableció el Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 19 de abril del 2013, con número*

1587, asimismo se recabarán los requisitos mencionados en Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 30 de Enero de 2014, con número de publicación 1788, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 30 de Enero del 2015 con número de publicación 21, (Tomo I).

Dicho programa de lleva a cabo a través de una convocatoria y se tendrán que cumplir los requisitos solicitados en la misma.

19 de Abril de 2013

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5

#### DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción VI, 16 fracciones III, IV y VII, 38, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 y 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: "la dependencia o entidad responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación, de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de exigibilidad y de evaluación y los indicadores, las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales"; expidiendo el siguiente.

Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano 2013", operado por la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

#### PRESENTACIÓN:

La Delegación Álvaro Obregón tiene numerosas zonas con elevado deterioro urbano, colonias de origen irregular en zonas marginadas o aledañas a barrancas, así como viviendas que han estado sufriendo un claro deterioro, lo que genera un importante detrimento de la imagen urbana así como una desigualdad en la calidad de vida de su población.

Este Programa busca, a través de la participación ciudadana, proporcionar recursos para el mejoramiento de la imagen urbana; principalmente en colonias de alta o muy alta marginación. Para el ejercicio 2013 los recursos del programa se destinarán al mejoramiento de fachadas, es decir, aplanados y pintura.

#### 1.- DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.

La Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

#### 2.- OBJETIVOS Y ALCANCES.

Realizar programas comunitarios que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Delegación, brindando oportunidades de desarrollo a los que viven en zonas de degradación urbana y en condiciones de rezago social.

### DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción VI, 16 fracciones III, IV y VII, 38, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014 y 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: "la dependencia o entidad responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación, de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de exigibilidad y de evaluación y los indicadores, las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales"; expidiendo el siguiente.

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO URBANO 2014, OPERADO POR LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.**

#### INTRODUCCIÓN:

La Delegación Álvaro Obregón tiene numerosas zonas con elevado deterioro urbano, colonias de origen irregular en zonas marginadas o aledañas a barrancas, así como viviendas que han estado sufriendo un claro deterioro, lo que genera un importante detrimento de la imagen urbana así como una desigualdad en la calidad de vida de su población.

Este Programa busca, a través de la participación ciudadana, proporcionar recursos para el mejoramiento de la imagen urbana; principalmente en colonias de alta o muy alta marginación. Para el ejercicio 2014 los recursos del programa se destinarán al mejoramiento de fachadas, es decir, aplanados y pintura.

En la alteración de la imagen urbana se observa cada vez más la modificación de los elementos arquitectónicos que han identificado a los inmuebles en el transcurso del tiempo, por lo que es necesario llevar a cabo un rescate urbano en las zonas más deterioradas.

En términos generales, la problemática que presentan las zonas patrimoniales, es la falta de mantenimiento o modificación de los elementos arquitectónicos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda 2010 la delegación ...” (sic)



IV. El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, de la siguiente forma:

*“1) las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y delegacional.*

**AGRAVIO.-** *En este punto solo se proporciona un link para acezar a un página del IEDF Sin Embargo se omite proporcionar la información documentada Requerida de integración del comité ciudadano Vecinal y el aval otorgado por el gobierno delegacional en reconocimiento al cumplimiento de dicha integración de acuerdo a lo establecido por la ley de participación Ciudadana.*

...

**A.-** *No le entregó ‘...los criterios con base a los cuales se integró dicho comité, ni de la manera legalmente sustentada en la ley de participación Ciudadana, en que se aprobó la exclusión de Representantes Electos en el proceso de selección de planillas...’, (sic)*

**B.-** *No se entregó ‘...los lineamientos para que dicha conformación en tales circunstancias fuera legalmente sustentada en la ley de participación ciudadana Vigente, aun y cuando es de su responsabilidad contar con dicha información y proporcionarla en acato a la ley de transparencia y acceso a la información gubernamental...’, (sic)*

**C.-** *‘tampoco proporcionan la información de cuáles fueron las observaciones y requerimientos solicitados a dicho comité para que su conformación y funcionamiento colectivo quedara legalmente registrada y avalada por la autoridad delegacional’. (sic)*

*‘2) las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional’. (sic)*

**AGRAVIO.-** *En este punto se omite proporcionar la información Requerida de las actas de las reuniones realizadas por comité ciudadano Vecinal que demuestren su funcionamiento colectivo de forma permanente y por lo cual tampoco se proporciona información por escrito del fundamento legal por el cual no se puede proporcionar información comprobatoria del funcionamiento permanente del comité vecinal como tal ni de si se verificó o no dicho funcionamiento en acato a la ley de participación ciudadana, y por lo tanto no se proporciona información de cómo se verifica la actuación y la actividad desplegada por el coordinador del comité vecinal a pesar de existir un estrecho contacto entre dicho coordinador y la jefatura delegacional evidenciando en la entrega a la coordinadora del comité de recursos materiales atreves*



de los diferentes programas de apoyo social que maneja el gobierno delegacional a pesar de ser su obligación proporcionar dicha información.

'3) información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos Fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana'.(sic)

**AGRAVIO.-** En cuanto a este punto no se proporciona información de cuales han sido los apoyos y/o Recursos que le han sido entregados a la coordinadora del comité vecinal para beneficio de nuestra colonia aduciendo que la autoridad delegacional no otorga apoyos y recursos de acuerdo a los programas sociales que periódicamente maneja, siendo que con esa información se contradice la política Social regulada por los programas de apoyo Social y mejoramiento urbano delegacionales, regidos para su ejecución transparente por medio de la ley de participación ciudadana y los presupuestos otorgados mediante los programas anuales recibidos por el ente delegacional para dar cause a los programas de acción social que la demarcación requiere y por tanto se omite proporcionar la información del monitoreo que la autoridad delegacional debe realizar de Las actividades de los comités a fin de verificar el cabal cumplimiento de la asignación, buen destino y uso de dichos recursos mediante la realización de sus funciones en apego a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana (la cual establece la obligación de que los comités vecinales se reúnan para que de manera colectiva tomen las decisiones para la realización de los trabajos del comité Realizando y elaborando las minutas de las Reuniones y Asambleas Vecinales realizadas con las que se comprueben que se informó oportunamente y se tomó en cuenta la opinión de los integrantes del comité y de los vecinos a los que el comité representa para poder tomar las decisiones que más convengan a sus representados) y se omite también informar la forma en que se verifica el cumplimiento de la ley de participación ciudadana de acuerdo a el artículo 98 que establece que todos los integrantes del comité vecinal y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales.

'4) Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del gobierno del d f.'. (sic)

**AGRAVIO.-** En lo referente a este punto se aduce que no se menciona la colonia o colonias a las que se refiere la solicitud de información, por lo que se aclara que en





**octubre del 2013 se votó y se eligió el presupuesto participativo para 2014 en el Rubro de Pavimentación sin que se hayan realizado ningún tipo de trabajos en la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección** por lo que se solicita la información precisa de cuál fue la cantidad asignada para el presupuesto participativo para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección y la información con la que se compruebe que sucedió con los recursos de dicho presupuesto participativo.

*'5. Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)'. (sic)*

**AGRAVIO.-** En la referente a este punto se aclara que la petición de información se refiere a el Presupuesto participativo, para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección en cuanto a la cantidad asignada como a la cantidad realmente aplicada de forma detallada aclarando su alcance y en su caso la manera en se decidió la utilización y/o manejo específico de un posible Remanente dado que ostensiblemente el valor de la obra realizada es menor a el presupuesto participativo a ejercer.

*'6. Información amplia, y Sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa...'* (sic)

**AGRAVIO.-** Respecto a lo solicitado en este punto se omite proporcionar información referente a la obligación de la autoridad delegacional de Monitorear y comprobar que los programas delegacionales respetan en todo momento la ley participación Ciudadana así como la ley electoral con la finalidad de que no se quebranten dichas leyes en beneficio de candidatos y/o partido político alguno y aún menos si se trata de no utilizar programas de ayuda, apoyo y/o Beneficios que estén prohibidos en las campañas electorales y de que su uso no responda a una política clientelar o de cohesión de voto, por lo cual queda claro que esta en el ámbito de las funciones y obligaciones de la autoridad delegacional vigilar y coadyuvar a que esto no suceda y en su caso tener los reportes correspondientes y solicitar las sanciones que establece el código electoral para quienes cometan actos de delincuencia electoral escudándose en cargos públicos y/o en sus atribuciones como funcionarios y de reportar a las autoridades correspondientes cualquier violación a la ley de participación ciudadana y a los programas de desarrollo urbano delegacional en aras de una actuación Transparente en acato al respeto a la legalidad que representan y ante la cual están obligados a servir en su carácter de funcionarios públicos, por tanto y siendo evidente que hechos de dicha naturaleza no solo se presentaron en los meses de Abril , Mayo y Junio del 2015 sino también a lo largo de la gestión de los comités vecinales octubre 2013, Junio 2015 situaciones cuyo conocimiento es de dominio público, resulta



*injustificado que la autoridad delegacional no haya cumplido cabalmente con sus funciones o no quiera informar sobre lo acontecido por razones de las que tampoco proporcionan información alguna...*

*Solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación.*

*Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia ampliación bosques 2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus "representados" que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades, adquiere el estatus de instancia de representación vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente..." (sic)*

V. El veintiséis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX".

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



VI. El ocho de septiembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que fue requerido, a través del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/450/2015 del ocho de septiembre de dos mil quince, manifestando lo siguiente:

“ ...

► Respecto a los hechos impugnados por el recurrente, la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, consideró oportuno corroborar la información que sirvió de base para integrar la respuesta que se brindó al solicitante, por lo que para dar certeza y seguridad jurídica se envió oficio con carácter de urgente con número DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/437/2015, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, solicitando a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano remitiera una respuesta a la solicitud de mérito o conformara la otorgada manifestando las razones por las cuales se considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho, y en contestación a dicho oficio remitió la Tarjeta Informativa 024, emitida por el Coordinador de Programas Comunitarios.

► En estos términos, esta Coordinación procedió a elaborar una respuesta complementaria con la respuesta notificada por la Coordinación de Programas Comunitarios así como la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, misma que fue notificada el correo señalado por el ahora recurrente para oír y recibir notificaciones.

► Debido a que con posterioridad a la primera respuesta, el Ente Obligado envió al recurrente una respuesta, ésta complementó una nueva respuesta cubriendo las expectativas del recurrente en fecha ocho de septiembre del dos mil quince, a la cuenta de correo señalado para oír y recibir notificaciones...” (sic)

#### **TARJETA INFORMATIVA 024**

“ ...

Respecto al apartado 6) De acuerdo a la Gaceta oficial del distrito Federal con fecha del 30 de Enero del 2015 (N° 21 TOMO I) Cabe mencionar que el PROGRAMA DE IMAGEN URBANA se ha venido realizando desde el año anterior (2013 a la fecha), buscando coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes en la Delegación Álvaro Obregón, brindando oportunidades de desarrollo a los que vivan en zonas de degradación urbana y en condiciones de rezago social, “siendo este uno de los principales OBJETIVOS DEL PROGRAMA.



*Para este ejercicio la intención es beneficiar a Diversas Colonias de las Territoriales de acuerdo a las Reglas de Operación del programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes mencionada.*

*En su fracción V Requisitos y Procedimientos de Acceso.*

*Los requisitos están:*

*-Ser residente de la Delegación Álvaro Obregón el cual se puede comprobar.*

*-Copia de Credencial de Elector y/o.*

*-Copia de Comprobante de Domicilio-Además de no ser beneficiario de otras Acciones Institucionales o Programas Similares.*

*La contratación y firma de Constructores se realiza al inicio de año, para este ejercicio 2015 el PROGRAMA DE IMAGEN URBANA 2015, se realizó en el mes de Marzo, de acuerdo a los Programas Sociales, las Constructoras tienen cierto tiempo para poder aplicar y realizar su trabajo de ejecución y terminación de obra.." (sic)*

**VII.** El once de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como una respuesta complementaria.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El veintitrés de septiembre de dos mil quince, el particular manifestó lo que a su derecho convino respecto al informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria.



**IX.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto al informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El treinta de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el particular presentó a este Instituto un escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, mediante el cual formuló sus alegatos.

**XI.** El cinco de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, mismos que se considerarán en el momento procesal oportuno, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de presentar el informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, manifestando que con ella cumplía con la totalidad de la información solicitada por el ahora recurrente.



Al respecto, resulta conveniente señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento sean de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, por lo anterior se estima pertinente realizar el estudio de la respuesta complementaria, con la finalidad de analizar si la misma, atiende a lo establecido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, y en consecuencia verificar si procede o no el sobreseimiento en el presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, de las constancias que constan en el presente expediente, se desprende que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria con que pretendió satisfacer la solicitud de información del particular, en consecuencia podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal; en ese sentido este Órgano Colegiado se procede al estudio de dicha causal, la cual indica:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

De conformidad con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.**
- b) Que exista constancia de la **notificación de la respuesta complementaria al particular.**





c) Que el Instituto le **dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.**

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos antes señalados.

En ese sentido, por cuestión de método, se analizará si se reúne el **segundo** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual se procedera al estudio de los siguientes documentos:

- Impresión de un correo electrónico del ocho de septiembre de dos mil quince, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la similar del ahora recurrente.

Al respecto, de dichas documentales se desprende que el Ente Obligado, el ocho de septiembre de dos mil quince, a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente, le notificó una respuesta complementaria, es decir de manera posterior a la presentación del presente recurso de revisión.

De ese modo, toda vez que el Ente Obligado aportó el medio de prueba idóneo, que crea convicción y certeza acerca de la notificación referida, **se tiene por satisfecho** el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Ahora bien, para analizar si se reúne el **primero** de los requisitos señalados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios del recurrente y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“1) las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y delegacional”. (sic)</i></p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> <i>“En este punto solo se proporciona un link para acesar a un página del IEDF Sin Embargo se <b>omite proporcionar la información documentada</b> Requerida de integración del comité ciudadano Vecinal y el aval otorgado por el gobierno delegacional en reconocimiento al cumplimiento de dicha integración de acuerdo a lo establecido por la ley de participación Ciudadana...,</i></p> <p><b>1.-</b> <i>No le entregó ‘...los criterios con base a los cuales se integró dicho comité, ni de la manera legalmente sustentada en la ley de participación Ciudadana, en que se aprobó la exclusión de Representantes Electos en el proceso de selección de planillas...’, (sic)</i></p> <p><b>2.-</b> <i>No se entregó ‘...los lineamientos para que dicha conformación en tales circunstancias fuera legalmente sustentada en la ley de participación ciudadana Vigente, aun y cuando es de su responsabilidad contar con dicha información y proporcionarla en acato a la ley de transparencia y acceso a la información gubernamental...’, (sic)</i></p> <p><b>3.-</b> <i>‘tampoco proporcionan la información de cuáles fueron las observaciones y requerimientos solicitados a dicho comité</i></p>	<p><i>“Se recomienda visitar la siguiente página <a href="http://www.iedf.org.mx">www.iedf.org.mx</a> en la cual se le proporcionará la información de reuniones de trabajo por parte del IEFD”. (sic)</i></p>



	<p>para que su conformación y funcionamiento colectivo quedara legalmente registrada y avalada por la autoridad delegacional'. (sic)</p>	
<p>"2) las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional". (sic)</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> En este punto se <b><u>omite proporcionar la información Requerida de las actas de las reuniones realizadas por comité ciudadano Vecinal</u></b> que demuestren su funcionamiento colectivo de forma permanente y por lo cual tampoco se proporciona información por escrito del fundamento legal por el cual <b><u>no se puede proporcionar información comprobatoria del funcionamiento permanente del comité vecinal como tal ni de si se verificó o no dicho funcionamiento en acato a la ley de participación ciudadana, y por lo tanto no se proporciona información de cómo se verifica la actuación y la actividad desplegada por el coordinador del comité vecinal</u></b> a pesar de existir un estrecho contacto entre dicho coordinador y la jefatura delegacional evidenciando en la entrega a la coordinadora del comité de recursos materiales a través de los diferentes programas de apoyo social que maneja el gobierno delegacional a pesar de ser su obligación proporcionar dicha información.</p>	<p>"No recibe ningún apoyo por parte de esta dependencia". (sic)</p>
<p>"3) información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> En cuanto a este punto <b><u>no se proporciona información de cuales han sido los apoyos y/o Recursos que le han sido entregados a la coordinadora del comité vecinal</u></b> para beneficio de nuestra colonia aduciendo que la autoridad delegacional no otorga apoyos y recursos de acuerdo a los programas sociales que periódicamente maneja, siendo que con esa información se contradice la política Social</p>	<p>"Se recomienda establecer ubicación y colonia para poder ampliar la respuesta a su respectiva pregunta". (sic)</p>



<p>para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional</p> <p>Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos Fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana”. (sic)</p>	<p>regulada por los programas de apoyo Social y mejoramiento urbano delegacionales, regidos para su ejecución transparente por medio de la ley de participación ciudadana y los presupuestos otorgados mediante los programas anuales recibidos por el ente delegacional para dar cause a los programas de acción social que la demarcación requiere y por tanto <b><u>se omite proporcionar la información del monitoreo que la autoridad delegacional debe realizar de Las actividades de los comités a fin de verificar el cabal cumplimiento de la asignación,</u></b> buen destino y uso de dichos recursos mediante la realización de sus funciones en apego a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana (la cual establece la obligación de que los comités vecinales se reúnan para que de manera colectiva tomen las decisiones para la realización de los trabajos del comité Realizando y elaborando las minutas de las Reuniones y Asambleas Vecinales realizadas con las que se comprueben que se informó oportunamente y se tomó en cuenta la opinión de los integrantes del comité y de los vecinos a los que el comité representa para poder tomar las decisiones que más convengan a sus representados) y <b><u>se omite también informar la forma en que se verifica el cumplimiento de la ley de participación ciudadana de acuerdo a el artículo 98 que establece que todos los integrantes del comité vecinal y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales.</u></b></p>	
<p>“4) Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> En lo referente a este punto se aduce que <b><u>no se menciona la colonia o colonias a las que se refiere la solicitud de información, por lo que se aclara que</u></b></p>	<p>“Se recomienda establecer ubicaciones y/o colonias para poder</p>



<p>participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del gobierno del d f.” (sic)</p>	<p><b><u>en octubre del 2013 se votó y se eligió el presupuesto participativo para 2014 en el Rubro de Pavimentación sin que se hayan realizado ningún tipo de trabajos en la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección</u></b> por lo que se solicita la información precisa de cuál fue la cantidad asignada para el presupuesto participativo para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección y la información con la que se compruebe que sucedió con los recursos de dicho presupuesto participativo.</p>	<p>ampliar la respuesta a su respectiva pregunta”. (sic)</p>
<p>“5. Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación).” (sic)</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> En la referente a este punto se aclara que la petición de información se refiere a el Presupuesto participativo, para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección en cuanto a la cantidad asignada como a la cantidad realmente aplicada de forma detallada aclarando su alcance y en su caso la manera en se decidió la utilización y/o manejo específico de un posible Remanente dado que ostensiblemente el valor de la obra realizada es menor a el presupuesto participativo a ejercer.</p>	<p>“Esta Dirección de participación Ciudadana y Zona Territorial no entrega Despensas de ningún tipo”. (sic)</p> <p>“Acerca del Mejoramiento Urbano se recomienda acudir al área de Dirección General de Desarrollo Urbano”. (sic)</p>
<p>“6. Información amplia, y Sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> Respecto a lo solicitado en este punto se omite proporcionar información referente a la obligación de la autoridad delegacional de Monitorear y comprobar que los programas delegacionales respetan en todo momento la ley participación Ciudadana así como la ley electoral con la finalidad de que no se</p>	<p><b>TARJETA INFORMATIVA 024</b></p> <p>“... Respecto al apartado 6) De acuerdo a la Gaceta oficial del Distrito Federal con fecha del 30 de Enero</p>



<p>autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa, ...</p> <p>Solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser</p>	<p>quebranten dichas leyes en beneficio de candidatos y/o partido político alguno y aún menos si se trata de no utilizar programas de ayuda, apoyo y/o Beneficios que estén prohibidos en las campañas electorales y de que su uso no responda a una política clientelar o de cohesión de voto, por lo cual queda claro que esta en el ámbito de las funciones y obligaciones de la autoridad delegacional vigilar y coadyuvar a que esto no suceda y en su caso tener los reportes correspondientes y solicitar las sanciones que establece el código electoral para quienes cometan actos de delincuencia electoral escudándose en cargos públicos y/o en sus atribuciones como funcionarios y de reportar a las autoridades correspondientes cualquier violación a la ley de participación ciudadana y a los programas de desarrollo urbano delegacional en aras de una actuación Transparente en acato al respeto a la legalidad que representan y ante la cual están obligados a servir en su carácter de funcionarios públicos, por tanto y siendo evidente que hechos de dicha naturaleza no solo se presentaron en los meses de Abril , Mayo y Junio del 2015 sino también a lo largo de la gestión de los comités vecinales octubre 2013, Junio 2015 situaciones cuyo conocimiento es de dominio público, resulta injustificado que la autoridad delegacional no haya cumplido cabalmente con sus funciones o no quiera informar sobre lo acontecido por razones de las que tampoco proporcionan información alguna...” (sic)</p>	<p>del 2015 (N” 21 TOMO I) Cabe mencionar que el programa de imagen urbana SE HA VENIDO REALIZANDO DESDE EL AÑO ANTERIOR (2013 A LA FECHA), BUSCANDO COADYUBAR EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES EN LA Delegación Álvaro Obregón, brindando oportunidades de desarrollo a los que vivan en zonas de degradación urbana y en condiciones de rezago social, ‘siendo este uno de los principales OBJETIVOS DEL PROGRAMA’. (SIC)</p> <p>Para este ejercicio la intención es beneficiar a Diversas Colonias de las Territoriales de acuerdo a las Reglas de Operación del programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes mencionada.</p> <p>En su fracción V Requisitos y</p>
---	--	--



<p><i>clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación.</i></p> <p><i>Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia ampliación bosques</i></p>		<p><i>Procedimientos de Acceso.</i></p> <p><i>Los requisitos están:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>-Ser residente de la Delegación Álvaro Obregón el cual se puede comprobar.</i></li> <li><i>-Copia de Credencial de Elector y/o.</i></li> <li><i>-Copia de Comprobante de Domicilio-Además de no ser beneficiario de otras Acciones Institucionales o Programas Similares.</i></li> </ul> <p><i>La contratación y firma de Constructores se realiza al inicio de año, para este ejercicio 2015 el PROGRAMA DE IMAGEN URBANA 2015, se realizó en el mes de Marzo, de acuerdo a los Programas Sociales, las Constructoras tienen cierto tiempo para poder aplicar y realizar su trabajo de ejecución y terminación de obra...” (sic)</i></p>
---	--	---



<p><i>2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus "representados" que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades, adquiere el estatus de instancia de representación</i></p>		
--	--	--





<p><i>vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente...” (sic)</i></p>		
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0401000112215, del escrito anexo de la solicitud de información del veinticuatro de junio de dos mil quince, así como de la respuesta complementaria consistente en *Tarjeta Informativa 024* del cuatro de septiembre de dos mil quince y sus anexos.

A dichas documentales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial, que a continuación se cita:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*



*los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio, relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que proceda la causal de sobreseimiento en estudio, se debe centrar en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya entregado la información **requerida en la solicitud de información**, por lo cual para su análisis se transcribe a continuación todas y cada uno de los requerimientos y la respuesta complementaria en los mismos términos:

*“1) las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y delegacional”. (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *“Se recomienda visitar la siguiente página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) en la cual se le proporcionará la información de reuniones de trabajo por parte del IEFD”. (sic)*

*“2) las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional”. (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *“No recibe ningún apoyo por parte de esta dependencia”. (sic)*

*“3) información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que*



*una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos Fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana”. (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *“Se recomienda establecer ubicación y colonia para poder ampliar la respuesta a su respectiva pregunta”. (sic)*

*“4) Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del gobierno del d f.” (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *“Se recomienda establecer ubicaciones y/o colonias para poder ampliar la respuesta a su respectiva pregunta”. (sic)*

*“5. Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)”. (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *“Esta Dirección de participación Ciudadana y Zona Territorial no entrega Despensas de ningún tipo.*

*Acerca del Mejoramiento Urbano se recomienda acudir al área de Dirección General de Desarrollo Urbano”. (sic)*

*“6. Información amplia, y Sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa, solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los*



*comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación*

*Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia ampliación bosques 2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus "representados" que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades, adquiere el estatus de instancia de representación vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente". (sic)*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA:** *"Respecto al apartado 6) De acuerdo a la Gaceta oficial del Distrito Federal con fecha del 30 de Enero del 2015 (N" 21 TOMO I) Cabe mencionar que el PROGRAMA DE IMAGEN URBANA se ha venido realizando desde el año anterior (2013 a la fecha), buscando coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes en la Delegación Álvaro Obregón, brindando oportunidades de desarrollo a los que vivan en zonas de degradación urbana y en condiciones de rezago social, "siendo este uno de los principales OBJETIVOS DEL PROGRAMA.*

*Para este ejercicio la intención es beneficiar a Diversas Colonias de las Territoriales de acuerdo a las Reglas de Operación del programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal antes mencionada.*

*En su fracción V Requisitos y Procedimientos de Acceso.*

*Los requisitos están:*

*-Ser residente de la Delegación Álvaro Obregón el cual se puede comprobar.*

*-Copia de Credencial de Elector y/o.*

*-Copia de Comprobante de Domicilio-Además de no ser beneficiario de otras Acciones Institucionales o Programas Similares.*



*La contratación y firma de Constructores se realiza al inicio de año, para este ejercicio 2015 el PROGRAMA DE IMAGEN URBANA 2015, se realizó en el mes de Marzo, de acuerdo a los Programas Sociales, las Constructoras tienen cierto tiempo para poder aplicar y realizar su trabajo de ejecución y terminación de obra...” (sic)*

En estos términos, de la lectura de la respuesta complementaría emitida por el Ente recurrido, se desprende que no atiende ninguno de los requerimientos del ahora recurrente, ya que en cumplimiento a la solicitado con el número **1 (uno)**, solo se limitó a recomendar al particular visitar la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), en la que encontraría la información requerida, anexándole dos tablas de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana concentración de votos, sobre el rubro general de Prevención del Delito y Pavimento, así como dos constancias de validación de resultados para la consulta ciudadana para el presupuesto participativo del dos mil catorce y dos mil quince, que en nada favorece a la solicitud de información pública del ahora recurrente; en relación al requerimiento **2 (dos)**, le manifestó que no recibía ningún apoyo por parte de esta dependencia, respuesta totalmente contraria a lo que solicitó el particular; en relación a los requerimientos **3 (tres)** y **4 (cuatro)**, solo recomendó al ahora recurrente establecer ubicación y colonia para poder ampliar la respuesta a su respectiva pregunta, lo cual es contrario a lo solicitado, por lo que respecta al requerimiento **5 (cinco)**, para su atención le manifestó que la Dirección de Participación Ciudadana y Zona Territorial del Ente Obligado no entregaba despensas de ningún tipo, por lo que le recomendó acudir al área de Dirección General de Desarrollo Urbano, respuesta contraria a lo solicitado, en lo que corresponde al requerimiento **6 (seis)**, le manifestó que el programa de imagen urbana se ha venido realizando desde el dos mil trece a la fecha, buscando coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes, brindando oportunidades de desarrollo a los que vivan en zonas de degradación urbana y en condiciones de rezago social, respuesta contraria a lo solicitado.



En ese sentido, se concluye que **no se reúne el primero de los requisitos** para que proceda la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez como se analizó anteriormente, con la respuesta complementaria no atiende a los requerimientos formulados en la solicitud de información, en consecuencia se desestima la respuesta complementaria.

Por lo anterior, toda vez que en nada abonaría el análisis relativo al **tercero** de los requisitos para que proceda la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, este Instituto se abstiene de realizarlo y procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“1) las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y delegacional”. (sic)</p>	<p>“...  <i>Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000112215 de fecha 08 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con base en la información emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Órgano Político Administrativo, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:</i></p> <p>...  <b>RESPUESTA</b> respecto.- Al le remito la tarjeta informativa número 14, emitida por el titular de la Coordinación de Programas Comunitarios <b>sírvase ver archivos adjuntos denominados ‘112215 DGODU CPC TI.014’, ‘112215 Gaceta 19 abril 2013’ y ‘112215 Gaceta 30 enero 2014’.</b></p> <p><i>Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en Calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00</i></p>	<p><b>AGRAVIO.</b> “En este punto solo se proporciona un link para accezar a un página del IEDF Sin Embargo se <b><u>omite proporcionar la información documentada</u></b> Requerida de integración del comité ciudadano Vecinal y el aval otorgado por el gobierno delegacional en reconocimiento al cumplimiento de dicha integración de acuerdo a lo establecido por la ley de participación Ciudadana,</p> <p>...  <b>1.-</b> No le entregó ‘...los criterios con base a los cuales se integró dicho comité, ni de la manera legalmente sustentada en la ley de participación Ciudadana, en que se aprobó la exclusión de Representantes Electos en el proceso de selección de planillas...’ (sic)</p> <p><b>2.-</b> No se entregó ‘...los lineamientos para que dicha conformación en tales circunstancias fuera legalmente sustentada en la ley de participación ciudadana Vigente, aun y cuando es de su responsabilidad contar con</p>



	<p>a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27” (sic)</p> <p><b>TARJETA INFORMATIVA 014</b></p> <p>“... En a su tarjeta informativa N° 335 en donde no solicita dar respuesta a la petición del C. Raúl Arturo Martínez Alba, con domicilio en Camino Real a Toluca N° 498 Col. Bosques 2da sección. Nos es grato informarle que en relación al punto número 6 en donde solicitan información acerca de la pinta repellido en fachadas le cementamos que en año 2013 se estableció el Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano, el cual fue publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el día 19 de abril del 2013, con número 1587, asimismo se recabarán los requisitos mencionados en Gaceta Oficial del Distrito Federal publicado el 30 de Enero de 2014, con número de publicación 1788, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 30 de Enero del 2015 con número de publicación 21, (Tomo I).</p> <p>Dicho programa de lleva a cabo a través de una convocatoria y se tendrán que cumplir los requisitos solicitados en la misma.</p>	<p>dicha información y proporcionarla en acato a la ley de transparencia y acceso a la información gubernamental...’ (sic)</p> <p><b>3.-</b> ‘<i>tampoco proporcionan la información de cuáles fueron las observaciones y requerimientos solicitados a dicho comité para que su conformación y funcionamiento colectivo quedara legalmente registrada y avalada por la autoridad delegacional</i>’. (sic)</p>
<p>“2) las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional”. (sic)</p>		<p><b>AGRAVIO.-</b> En este punto se <u>omite proporcionar la información Requerida de las actas de las reuniones realizadas por comité ciudadano Vecinal</u> que demuestren su funcionamiento colectivo de forma permanente y por lo cual tampoco se proporciona información por escrito del fundamento legal por el cual <u>no se puede proporcionar información comprobatoria del funcionamiento permanente del comité vecinal como tal ni de si se verificó o no dicho funcionamiento en acato a la ley de participación ciudadana, y por lo tanto no se proporciona información de cómo se verifica la actuación y la actividad desplegada por el coordinador del comité vecinal a pesar de existir un</u></p>



	<p>19 de Abril de 2014 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 1</p> <p><b>DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN</b></p> <p>LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción VI, 16 fracciones II, IV y V del artículo 30, 38 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014 y 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer analíticamente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluyan, el caso: "la dependencia o entidad responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación, de queja o insatisfacción ciudadana, los mecanismos de transparencia y de evaluación y los indicadores, los formatos de participación social y la articulación con otros programas sociales", explicitando el siguiente:</p> <p>Aviso por el que se dan a conocer los Reglas de Operación del "Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano 2014", operado por la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p> <p><b>PRESENTACION:</b></p> <p>La Delegación Álvaro Obregón tiene mancomunadas zonas con el objeto de mejorar urbanas colonias de riesgo integral en zonas marginadas o de alto riesgo, así como viviendas que han estado habitadas en dicho destino, lo que genera un importante deterioro de la imagen urbana así como una desigualdad en la calidad de vida de su población.</p> <p>Este Programa busca, a través de la participación ciudadana, proporcionar recursos para el mejoramiento de la imagen urbana, principalmente en colonias de alto o muy alto riesgo. Para el ejercicio 2014 los recursos del programa se destinan al mejoramiento de fachadas, es decir, albaniles y pintura.</p> <p><b>1. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.</b></p> <p>La Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p> <p><b>2. OBJETIVOS Y ALCANCES.</b></p> <p>Realizar programas comunitarios que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Delegación, brindando oportunidades de desarrollo a los que viven en zonas de marginación urbana y en condiciones de riesgo social.</p>	<p>estrecho contacto entre dicho coordinador y la jefatura delegacional evidenciando en la entrega a la coordinadora del comité de recursos materiales a través de los diferentes programas de apoyo social que maneja el gobierno delegacional a pesar de ser su obligación proporcionar dicha información.</p>
<p><b>"3) información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos Fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana".</b> (sic)</p>	<p>10 de Enero de 2014 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 131</p> <p><b>DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN</b></p> <p>LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL EN ALVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción VI, 16 fracciones II, IV y V del artículo 30, 38 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014 y 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer analíticamente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluyan, el caso: "la dependencia o entidad responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación, de queja o insatisfacción ciudadana, los mecanismos de transparencia y de evaluación y los indicadores, los formatos de participación social y la articulación con otros programas sociales", explicitando el siguiente:</p> <p><b>AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIONES DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO URBANO 2014 OPERADO POR LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.</b></p> <p><b>INTRODUCCIÓN:</b></p> <p>La Delegación Álvaro Obregón tiene mancomunadas zonas con el objeto de mejorar urbanas colonias de riesgo integral en zonas marginadas o de alto riesgo, así como viviendas que han estado habitadas en dicho destino, lo que genera un importante deterioro de la imagen urbana así como una desigualdad en la calidad de vida de su población.</p> <p>Este Programa busca, a través de la participación ciudadana, proporcionar recursos para el mejoramiento de la imagen urbana, principalmente en colonias de alto o muy alto riesgo. Para el ejercicio 2014 los recursos del programa se destinan al mejoramiento de fachadas, es decir, albaniles y pintura.</p> <p>En la observación de la imagen urbana se observa cada vez más la modificación de los elementos arquitectónicos que han identificado a las colonias en el transcurso del tiempo, lo que se necesitan llevar a cabo en nuevas urbanas en las zonas más deterioradas.</p> <p>Es necesario, por tanto, la problemática que presenta las zonas urbanas, es la falta de mantenimiento o modificación de los elementos arquitectónicos.</p> <p>De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo de Población y Vivienda 2010 la delegación...</p> <p>...” (sic)</p>	<p><b>AGRAVIO.-</b> En cuanto a este punto <u>no se proporciona información de cuales han sido los apoyos y/o Recursos que le han sido entregados a la coordinadora del comité vecinal</u> para beneficio de nuestra colonia aduciendo que la autoridad delegacional no otorga apoyos y recursos de acuerdo a los programas sociales que periódicamente maneja, siendo que con esa información se contradice la política Social regulada por los programas de apoyo Social y mejoramiento urbano delegacionales, regidos para su ejecución transparente por medio de la ley de participación ciudadana y los presupuestos otorgados mediante los programas anuales recibidos por el ente delegacional para dar cause a los programas de acción social que la demarcación requiere y por tanto <u>se omite proporcionar la información</u></p>

		<p><u>del monitoreo que la autoridad delegacional debe realizar de Las actividades de los comités a fin de verificar el cabal cumplimiento de la asignación</u>, buen destino y uso de dichos recursos mediante la realización de sus funciones en apego a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana (la cual establece la obligación de que los comités vecinales se reúnan para que de manera colectiva tomen las decisiones para la realización de los trabajos del comité Realizando y elaborando las minutas de las Reuniones y Asambleas Vecinales realizadas con las que se comprueben que se informó oportunamente y se tomó en cuenta la opinión de los integrantes del comité y de los vecinos a los que el comité representa para poder tomar las decisiones que más convengan a sus representados) y <u>se omite también informar la forma en que se verifica el cumplimiento de la ley de participación ciudadana de acuerdo a el artículo 98 que establece que todos los integrantes del comité vecinal y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales.</u></p>
--	--	---



<p><i>“4) Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del gobierno del d f.” (sic)</i></p>		<p><b>AGRAVIO.-</b> En lo referente a este punto se aduce que <u>no se menciona la colonia o colonias a las que se refiere la solicitud de información, por lo que se aclara que en octubre del 2013 se votó y se eligió el presupuesto participativo para 2014 en el Rubro de Pavimentación sin que se hayan realizado ningún tipo de trabajos en la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección</u> por lo que se solicita la información precisa de cuál fue la cantidad asignada para el presupuesto participativo para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección y la información con la que se compruebe que sucedió con los recursos de dicho presupuesto participativo.</p>
<p><i>“5. Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)”.</i> (sic)</p>		<p><b>AGRAVIO.-</b> En la referente a este punto se aclara que la petición de información se refiere a el Presupuesto participativo, para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección en cuanto a la cantidad asignada como a la cantidad realmente aplicada de forma detallada aclarando su alcance y en su caso la manera en se decidió la utilización y/o manejo específico de un posible Remanente dado que</p>



		<p><i>ostensiblemente el valor de la obra realizada es menor a el presupuesto participativo a ejercer.</i></p>
<p><i>“6. Información amplia, y Sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa,</i></p> <p><i>Solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a</i></p>		<p><b>AGRAVIO.-</b> <i>Respecto a lo solicitado en este punto se omite proporcionar información referente a la obligación de la autoridad delegacional de Monitorear y comprobar que los programas delegacionales respetan en todo momento la ley participación Ciudadana así como la ley electoral con la finalidad de que no se quebranten dichas leyes en beneficio de candidatos y/o partido político alguno y aún menos si se trata de no utilizar programas de ayuda, apoyo y/o Beneficios que estén prohibidos en las campañas electorales y de que su uso no responda a una política clientelar o de cohesión de voto, por lo cual queda claro que esta en el ámbito de las funciones y obligaciones de la autoridad delegacional vigilar y coadyuvar a que esto no suceda y en su caso tener los reportes correspondientes y solicitar las sanciones que establece el código electoral para quienes cometan actos de delincuencia electoral escudándose en cargos públicos y/o en sus atribuciones como funcionarios y de reportar a las autoridades correspondientes cualquier</i></p>



<p><i>la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación.</i></p> <p><i>Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia</i></p>		<p><i>violación a la ley de participación ciudadana y a los programas de desarrollo urbano delegacional en aras de una actuación Transparente en acato al respeto a la legalidad que representan y ante la cual están obligados a servir en su carácter de funcionarios públicos, por tanto y siendo evidente que hechos de dicha naturaleza no solo se presentaron en los meses de Abril , Mayo y Junio del 2015 sino también a lo largo de la gestión de los comités vecinales octubre 2013, Junio 2015 situaciones cuyo conocimiento es de dominio público, resulta injustificado que la autoridad delegacional no haya cumplido cabalmente con sus funciones o no quiera informar sobre lo acontecido por razones de las que tampoco proporcionan información alguna...” (sic)</i></p>
---	--	--



<p><i>ampliación bosques 2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus "representados" que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades, adquiere el estatus de instancia de representación vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente..."</i> (sic)</p>		
---	--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” con folio 0401000112215, y sus anexos consistentes en los requerimientos formulados por el particular al Ente Obligado, del veinticuatro de junio de dos mil quince, así como del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Novena Época, Tomo: III, Abril de 1996, con el rubro: “***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***”

Ahora bien, debido a que el recurrente se agravió de todas y cada una de las respuestas del Ente Obligado, para determinar la legalidad de la respuesta emitida, se considera necesario citar la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la cual indica:

***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***



De conformidad con el precepto legal transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los elementos de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y **guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta**; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En virtud de lo anterior, se inicia el análisis de las respuestas emitida a los requerimientos de información, de la forma a siguiente:

### **PREGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 1 (UNO)**

En ese sentido, el recurrente se **agravió** en contra de la respuesta marcada con el número 1 (uno), debido a que el Ente Obligado “...**sólo se le proporcionó un link para acceder a una página del Instituto Electoral del Distrito Federal, omitiendo proporcionar la información documentada requerida de integración del comité Ciudadano Vecinal y el Aval otorgado por el Gobierno Delegacional en reconocimiento al cumplimiento de dicha integración de acuerdo a lo establecido por la ley de participación Ciudadana...**” (sic), ya que lo solicitado fueron “...**las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y Delegacional...**” (sic)

Ahora bien, de la respuesta emitida de forma inicial, así como de la complementaria no se desprende que el Ente Obligado haya atendido la solicitud de información, por lo que este Órgano Colegiado considera pertinente citar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**





**Artículo 5.** *Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:*

**I. El Comité Ciudadano o comité vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, que señala: **‘Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes’**).

II. El Consejo Ciudadano,

III. El Consejo del pueblo, y

IV. El Representante de manzana.

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;**

...

IV. **Colonia:** *La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;*

**V. Comités: a los Comités Ciudadanos o Comité Vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana; **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**);

VI. **Consejo del pueblo:** *al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;*

VII. **Consejos:** *a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;*

VIII. **Delegación:** *al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;*

IX. **Demarcación Territorial:** *a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;*

...

XI. **Dirección Distrital:** *al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;*



XII. *Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

XIII. **Jefe Delegacional:** *al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;*

...

XV. **Instituto Electoral:** *al Instituto Electoral del Distrito Federal;*

XVI. **Ley:** *a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;*

XVII. **Ley de Planeación:** *a la Ley de Planeación del Distrito Federal;*

XVIII. **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente:** *a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;*

XIX. **Manzana:** *área territorial mínima de representación ciudadana;*

XX. **Organizaciones ciudadanas** *son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.*

XXI. **Representante:** *al representante de cada manzana;*

XXII. **Tribunal:** *al Tribunal Electoral del Distrito Federal;*

...

**Artículo 130.** *Los consejos ciudadanos delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.*

*Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.*

...

**Artículo 132.** *Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.*

*El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 130.*



*El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses.*

*De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.*

***El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en el Título Décimo Segundo de la presente Ley. La mesa directiva se renovará en forma anual.***

***El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.***

*No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género.*

***También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el Título Décimo Segundo de la presente Ley.***

...

***Artículo 134. Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.***

***Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de la (sic) Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas. Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.***



*Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.*

*El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Título Décimo Segundo de la presente Ley.*

**Artículo 135. Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.**

**Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.**

De los preceptos legales transcritos, se deduce lo siguiente:

- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se integrarán con el Coordinador Interno de cada uno de los **Comités Ciudadanos o Comité Vecinal**, (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**).
- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los **Comités Ciudadanos o Comité Vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**).
- La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal.



- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.
- El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses.
- De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.
- El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos **o Comité Vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**) y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones y representar al Consejo.
- El Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, la cual se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.
- Se designará de entre sus integrantes, a un Secretario Ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión.
- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.
- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de la (sic) Comités Ciudadanos **o Comité Vecinal** (como lo



señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**), como los representantes de las organizaciones ciudadanas. Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.

- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- A través del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

En ese sentido, los Consejos Ciudadanos Delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los **Comités Ciudadanos o Comité Vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**), y para su conformación recibirá del Instituto Electoral del Distrito Federal, los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores, así como el coadyuvar del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado considera que el agravio formulado por el recurrente es **fundado** y como consecuencia el Ente Obligado, debe proporcionarle al recurrente **“...las minutas de las reuniones de trabajo de**



**conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y Delegacional...** (sic)

Ahora bien, por lo que respecta a la parte del agravio del recurrente, mediante el cual se inconforma porque el Ente Obligado “...1.- **No le entregó ‘...los criterios con base a los cuales se integró dicho comité, ni de la manera legalmente sustentada en la ley de participación Ciudadana, en que se aprobó la exclusión de Representantes Electos en el proceso de selección de planillas...’**, 2.- **No se entregó ‘...los lineamientos para que dicha conformación en tales circunstancias fuera legalmente sustentada en la ley de participación ciudadana Vigente, aun y cuando es de su responsabilidad contar con dicha información y proporcionarla en acato a la ley de transparencia y acceso a la información gubernamental...’**, y 3.- **‘tampoco proporcionan la información de cuáles fueron las observaciones y requerimientos solicitados a dicho comité para que su conformación y funcionamiento colectivo quedara legalmente registrada y avalada por la autoridad delegacional...’** (sic), este Órgano Colegiado que el mismo es un requerimiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información inicialmente, toda vez que solicita que se le entreguen los criterios con los que se integró el Comité Ciudadano, así como los lineamientos, observaciones y requerimientos solicitados para que la conformación del Comité Ciudadano o vecinal, previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; situación que es contraria a derecho, toda vez que dicha variación a los requerimientos de información iniciales dejan en estado de indefensión al Ente Obligado, ya que restringen su posibilidad de haberse manifestado en relación con ellos en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Aislada, emitida por el Poder Judicial Federal, que se cita a continuación:



Registro No. 167607

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

**REGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
MARCADA CON EL NÚMERO 2 (DOS)**





Al respecto, el recurrente se **agravió** en contra de la respuesta marcada con el numeral **2 (dos)**, debido a que el Ente Obligado “...**omitió proporcionar las actas de las reuniones realizadas por comité Ciudadano Vecinal que demuestren su funcionamiento colectivo de forma permanente y por lo cual tampoco se proporciona información por escrito del fundamento legal por el cual no se puede proporcionar información comprobatoria del funcionamiento permanente del comité vecinal como tal ni de si se verificó o no dicho funcionamiento en acato a la ley de participación ciudadana...**” (sic), toda vez que lo solicitado fueron “...**las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad Electoral y Delegacional...**”

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se desprende que en la respuesta emitida inicialmente o la complementaria, el Ente Obligado haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, proporcionándole **las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica**, por lo cual considera necesario transcribir la siguiente normatividad:

#### **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 81.** *En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.*

*La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.*



***No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.***

***Artículo 82. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.***

***La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos. Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de esta Ley.***

...

***Artículo 89. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional.***

*Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.*

***De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.***

*En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva.*

*Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.*

***Artículo 91. El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.***

...

*Artículo 93. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:*

...

***XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;***



**XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;**

...

**Artículo 175. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:**

*I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;*

***II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, las reuniones de la asamblea ciudadana;***

*III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;*

***IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;***

*V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité Ciudadano. Este programa será elaborado por el coordinador interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité;*

*VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité;*

*VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;*

*VIII. Informar, por conducto de su coordinador interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano Delegacional;*



*IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;*

*X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y*

*XI. Las demás que establece la presente Ley.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que:

- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.
- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.
- Podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.
- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y otras leyes.
- La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.
- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el



artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional.

- Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.
- De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.
- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.
- El Comité Ciudadano convocar y presidir las asambleas ciudadanas, así como convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona.
- El Comité Ciudadano por conducto del secretario, elaborará las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas.
- El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá proporcionar a los Comités Ciudadanos **o Comité Vecinal** (como lo señala el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; **“Los actuales Comités Vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continuarán en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y los procedimientos correspondientes”**), los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente.

En ese sentido, si en cada colonia de la demarcación del Ente Obligado, hay una asamblea ciudadana pública y abierta, que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, integrantes del Consejo Ciudadano Delegacional, al menos cada tres



meses y de forma rotativa, en la que se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, así de que dicha asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

Por lo que el Comité Ciudadano, como órgano de representación ciudadana, con facultades de convocar y presidir las asambleas ciudadanas, así como por conducto del secretario, elaborará las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado debió de haber atendido el requerimiento del particular, expidiendo las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad electoral y Delegacional.

En virtud de lo anterior, se considera que al no atender dicho requerimiento, el Ente Obligado transgredió en perjuicio del ahora recurrente los principios de información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben prevalecer en todos los actos administrativos de información pública, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, por lo que en consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por el recurrente.



De ese modo, se ordena al Ente Obligado, expida en favor del particular, ***“las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la ley de participación Ciudadana y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad Electoral y Delegacional...”*** (sic)

En relación a que el Ente Obligado no le proporcionó ***“...información de cómo se verifica la actuación y la actividad desplegada por el coordinador del comité vecinal a pesar de existir un estrecho contacto entre dicho coordinador y la jefatura delegacional evidenciando en la entrega a la coordinadora del comité de recursos materiales a través de los diferentes programas de apoyo social que maneja el gobierno delegacional a pesar de ser su obligación proporcionar dicha información...”*** este Órgano Colegiado advierte que el mismo es un requerimiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información, toda vez que solicita que se le entregue información de cómo se verifica la actuación y la actividad desplegada por el coordinador del comité vecinal; situación que contraria a derecho, ya que dicha variación a los requerimientos originales dejan en estado de indefensión al Ente Obligado, toda vez que restringen su posibilidad de haberse manifestado en relación con ellos en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

### **PREGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES)**



Al respecto, el recurrente se **agravió** en contra de la respuesta marcada con el número **3** (tres), debido a que el Ente Obligado “**...no le proporcionó la información de cuales han sido los apoyos y/o Recursos que le han sido entregados a la coordinadora del comité vecinal** para beneficio de nuestra colonia aduciendo que la autoridad delegacional no otorga apoyos y recursos de acuerdo a los programas sociales que periódicamente maneja, siendo que con esa información contradice la política Social regulada por los programas de apoyo Social y mejoramiento urbano delegacionales, regidos para su ejecución transparente por medio de la ley de participación ciudadana y los presupuestos otorgados mediante los programas anuales recibidos por el ente delegacional para dar cause a los programas de acción social que la demarcación requiere y por tanto **se omite proporcionar la información del monitoreo que la autoridad delegacional debe realizar de Las actividades de los comités a fin de verificar el cabal cumplimiento de la asignación**, buen destino y uso de dichos recursos mediante la realización de sus funciones en apego a lo dispuesto por la ley de participación ciudadana (la cual establece la obligación de que los comités vecinales se reúnan para que de manera colectiva tomen las decisiones para la realización de los trabajos del comité Realizando y elaborar las minutas de las Reuniones y Asambleas Vecinales realizadas con las que se comprueben que se informó oportunamente y se tomó en cuenta la opinión de los integrantes del comité y de los vecinos a los que el comité representa para poder tomar las decisiones que más convengan a sus representados) y **se omite también informar la forma en que se verifica el cumplimiento de la ley de participación ciudadana de acuerdo a el artículo 98 que establece que todos los integrantes del comité vecinal y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales....**”, toda vez que lo solicitado fue “**...información detallada de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal**





***de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección para beneficio de nuestra colonia quien a partir de que una vez electos los Integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadana...” (sic)***

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se desprende que en la respuesta emitida inicialmente y en la complementaria, el Ente Obligado haya dado cumplimiento al requerimiento del ahora recurrente, sobre “***...los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección, así como tampoco el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadanas...”***”, por lo que este Órgano Colegiado, estima necesario citar el contenido de los artículos 185, 186 y 237 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 185. Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.**

**Artículo 186. Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:**



**a) Material de papelería.** Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

**b) Formatos y formas impresas** para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

**c) La Administración Pública del Distrito Federal,** a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

**d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas:** se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

**e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social:** a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

...

**Artículo 237. El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.**

Todos integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano únicamente con derecho a voz. Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.



De los preceptos legales citados, se deduce que los órganos de representación ciudadana, como son el Comité Ciudadano, el Consejo Ciudadano y el Consejo del Pueblo, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, como son: material de papelería, formatos y formas impresas, acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas y colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal, así como de que cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, de ese modo si Maribel Garduño Aguilar es miembro del Comité Vecinal o Comité Ciudadano, y es de quien se solicitó la información, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado al no atender dicho requerimiento, transgredió en perjuicio del ahora recurrente los principios de información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben prevalecer en todos los actos administrativos de información pública, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia es fundado el agravio formulado por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente impresión que aparece en la página electrónica del Instituto Electoral del Distrito Federal<sup>1</sup>, en la cual aparece Maribel Garduño Aguilar, como miembro del Comité Ciudadano del Ente Obligado.

---

<sup>1</sup> <http://www.iedf.org.mx/secciones/participacion/ccycp/integrados.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS ELECTOS  
PARA EL PERIODO 2013 - 2016



Fecha de corte: 31 de marzo 2015

1er. Trimestre 2015

DELEGACION	DISTRITO	CLAVE DE COLONIA O PUEBLO	COLONIA O PUEBLO	NOMBRES DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO	CARGO	FÓRMULA A LA QUE PERTENECE
Álvaro Obregón	XVIII	10-040	CAROLA	ROSA ISELA SANCHEZ LABASTIDA	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-040	CAROLA	SANTOS HERNANDEZ VEGA	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	MARIA TERESA DE JESUS ROMERO GUZMAN	COORDINADOR	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	ADOLFO COYOLI ESPINOSA	INTEGRANTE	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	CLAUDIA ELENA ELIZALDE VICARIO	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	GABRIEL CORONA BALDERAS	INTEGRANTE	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	LILIANA GUTIERREZ MARINO	INTEGRANTE	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	NOEMÍ CASTRO SOLIS	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	RAFAEL ANGEL GÓMEZ PERALTA	INTEGRANTE	4
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	SUSANA RAMÓN MARTINEZ	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-049	COVE	VICTOR DAGOBERTO GONZALEZ LOAIZA	INTEGRANTE	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	RAUL RAMOS ROMERO	COORDINADOR	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	ANTONIO GONZALEZ CARDENAS	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	BETATRIZ GARCIA MUJIO	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	CARMEN NIEVES GONZALEZ GONZALEZ	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	ISAIAS CASTRO PIZANA	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	IYELTZI MARIANA GUERRA BARRERA	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	JOSE MARCELINO ELIAS BONILLA LOAIZA	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BRAVO	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-050	CRISTO REY	SANDRA ALVARADO BADAJOS	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	LETICIA SOTO PARAMO	COORDINADOR	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	ALEJANDRO CERRITOS AGUILAR	INTEGRANTE	6
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	CONCEPCION ZARRAGA ESQUIVEL	INTEGRANTE	5
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	IVAN CASTILLO SANCHEZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	MARIA ALEJANDRA ORTIZ CRUZ	INTEGRANTE	4
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	MARIA DE LOS ANGELES VILLA MARTINEZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	MARICARMEN RIVERA OCHOA	INTEGRANTE	6
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	MIGUEL CRUZ RIVERA	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-052	DESARROLLO URBANO	ROSA MARIA ORTIZ GONZALEZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	INES SALGADO HERNANDEZ	COORDINADOR	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	AGUSTIN GARCIA OLVERA	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	ALFONSO MORENO HERNANDEZ	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	ANGEL ALBERTO MORENO GONZALEZ	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	BLANCA ESTELA CASTRO DIAZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	GRACIELA MORALES MANDUANO	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	MARIA GUADALUPE AGUIÑIGA ESPINOSA	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	MARIA INES CORREA AGUILAR	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-056	EL BOSQUE	MARIBEL AGUILAR GARDUÑO	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	MARIBEL AGUILAR GARDUÑO	COORDINADOR	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	MARIBEL AGUILAR GARDUÑO	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	FRANCISCO TORRES MONROY	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	IVAN MAGAÑA MORALES	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	JOSE DE JESUS MORAÑA SANCHEZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	JOSE LUIS MORALES BRAVO	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	LETICIA RAMIREZ ALVAREZ	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	MARIO MAGAÑA MORALES	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	MIRNA PALOMA VAZQUEZ CELIS	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS	COORDINADOR	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	ALEJANDRO ELIZABETH SOTO GARCIA	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	DIOSCELINE AVALOS SANCHEZ	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	DORA IMELDA MORENO BALETI	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	GUILLERMO IBÁÑEZ SANTELIS	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	IBENSUNE IBÁÑEZ AVALOS	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	IVON PLUMA VELÁZQUEZ	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	JOSE CARLOS GUERRERO MORALES	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	MARIELA IBÁÑEZ AVALOS	INTEGRANTE	1
Álvaro Obregón	XVIII	10-059	EL CAPULIN	JUAN DE JESUS FLORES ROJAS	COORDINADOR	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-059	EL CAPULIN	AGUSTINA XX AVILA	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-059	EL CAPULIN	AMELIA CASTILLO RODRIGUEZ	INTEGRANTE	2
Álvaro Obregón	XVIII	10-059	EL CAPULIN	DIEGO ANTONIO CASTILLO RAMIREZ	INTEGRANTE	3
Álvaro Obregón	XVIII	10-059	EL CAPULIN	JUAN FLORENCIO GONZALEZ ALANIS	INTEGRANTE	2

En ese sentido, se ordena al Ente Obligado que se pronuncie respecto a “...**los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la colonia Ampliación Bosques, 2ª. Sección, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la ley de participación ciudadanas...**” (sic)



## PREGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 4 (CUATRO)

Por otro lado, el recurrente se **agravió** en contra de la respuesta marcada con el número **4 (cuatro)**, debido a que el Ente Obligado ***“...no menciona la colonia o colonias a las que se refiere la solicitud de información, se aclara que en octubre del 2013 se votó y se eligió el presupuesto participativo para 2014 en el rubro de pavimentación sin que se hayan realizado ningún tipo de trabajos en la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección, por lo que se solicita la información precisa de cuál fue la cantidad asignada para el presupuesto participativo para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección y la información con la que se compruebe que sucedió con los recursos de dicho presupuesto participativo...”*** (sic), toda vez que lo que el particular solicitó fue ***“...Información amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014 dado que en la colonia no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del Gobierno del Distrito Federal...”***

Al respecto, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el Ente Obligado, pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información entregando la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de enero de dos mil catorce, en la que aparecen publicadas las *Reglas de Operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano 2014*, y de su contenido se observa que en los numerales III y IV, sólo señala las áreas beneficiadas por los programas comunitarios de mejoramiento urbano durante el dos mil catorce y las cantidades destinadas para dicho programa.



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO URBANO 2014, OPERADO POR LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.**

...

**III. METAS FISICAS**

**El programa comunitario de Mejoramiento Urbano 2014, de la delegación Álvaro Obregón, contempla proyectos en beneficios sociales para las comunidades de alta y muy alta marginalidad. En el presente Ejercicio se beneficiara aproximadamente 20 frentes de trabajo (las cuales pueden ser calles o colonias), realizando acciones de Repellido y Pintura ubicados dentro del Perímetro Delegacional,** seleccionadas en base a las demandas Ciudadanas ingresada a través de CESAC, Ubicado en el Edificio 3 Planta Baja (entrada Principal) o en la Coordinación de Programas Comunitarios, Ubicado en la caseta 4, Calle canario s/n esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150. Tel. 52-76-67-81

Así también se **pretende beneficiar Aproximadamente 2000 fachadas de viviendas que consistirán con entrega de pintura a vecinos, seleccionadas en base a las demandas Ciudadanas** ingresada a través de CESAC, Ubicado en el Edificio 3 Planta Baja (entrada Principal) o en la Coordinación de Programas Comunitarios, Ubicado en la caseta 4, Calle canario s/n esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150. Tel. 52-76-67-81

**IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**Partida 4412 “Ayudas Sociales a Personas de Escasos Recursos” por un monto total de \$20’000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2014, los cuales se distribuirán como sigue:**

**Un monto de \$15, 000,000.00 (Quince millones de pesos 00/M.N) en trabajos de repellido y pintura,** a través de un contrato tripartita entre los vecinos, la empresa por ellos seleccionada y la delegación, conforme a la suficiencia presupuestal

**Un monto de \$ 5, 000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/M.N) para obras de ayudas sociales, que consistirá en entrega de pintura a los vecinos que ingresen su solicitud al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC o en la Coordinación de Programas Comunitarios.,** Ubicado en la caseta 4, Calle canario s/n esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150. Tel. 52-76-67-81

En estos términos, se considera que el Ente Obligado no cumplió con lo requerido por el particular, transgrediendo en su perjuicio los principios de información, veracidad,



transparencia y máxima publicidad que deben prevalecen en todos los actos administrativos de información pública, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, resulta fundado el agravo del recurrente, por lo cual resulta procedente ordenar al Ente Obligado ***“...le informe al recurrente de manera amplia y sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo 2014, señalando las colonias en las que fue aplicado en particular la colocación de luminarias sobre la avenida camino real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el programa general de alumbrado público del Gobierno del Distrito Federal...”*** (sic)

#### **PREGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 5 (CINCO)**

Ahora bien, respecto del **agravio** en contra de la respuesta marcada con el número **5 (cinco)**, debido a que el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada relativa al ***“...presupuesto participativo para la colonia Ampliación Bosques Segunda Sección en cuanto a la cantidad asignada como a la cantidad realmente aplicada de forma detallada aclarando su alcance y en su caso la manera en se decidió la utilización y/o manejo específico de un posible remanente dado que ostensiblemente el valor de la obra realizada es menor a el presupuesto participativo a ejercer...”*** (sic), ya que lo solicitado fue ***“...Información amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)...”*** (sic)

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se desprende que en la respuesta emitida inicialmente o de la complementaria haya dado cumplimiento al requerimiento del particular, proporcionándole ***“...la información***



**respecto a al uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)as minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica...” (sic), por lo que este Órgano Colegiado considera necesario transcribir el contenido del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual señala:**

***Artículo 83. En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.***

***Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.***

*Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.*

*En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

*Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.*

*El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:*

*a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas*

***b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para***





***tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y (sic)***

***c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.***

***d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.***

Del precepto legal transcrito, se desprende lo siguiente:

- El presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
- Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones.
- Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.
- El monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.
- Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

De ese modo, toda vez que el presupuesto participativo corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones, y es mediante el cual se aplican a proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en el que se divide el



territorio del Distrito Federal, de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal, el Ente recurrido tiene facultades para pronunciarse respecto al “...**uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)**...” (sic)

En tal virtud, al no atender la solicitud de información del ahora recurrente, el Ente Obligado transgredió en su perjuicio los principios de información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben prevalecer en todos los actos administrativos de información pública, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, resulta **fundado** el agravio del recurrente y lo procedente es ordenar al Ente Obligado le informe al recurrente de manera “...**amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo 2015 (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación)**...” (sic)

### PREGUNTA Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 6 (SEIS)

Por otra parte, en relación al requerimiento **6 (seis)** de la solicitud de información, el particular requirió que el Ente Obligado le informara de manera “...**amplia, y sustentada del cómo y el por qué, y con base en que reglamentos, leyes y/o disposiciones oficiales, se aprobó por parte de la autoridad delegacional y en su caso con el conocimiento y/o Aval de la autoridad electoral INE o IEDF la entrega de despensas de manera periódica y del programa delegacional de mejoramiento Urbano para pintar las fachadas de los domicilios en plena etapa del proceso**



*electoral de este año (Marzo –Abril 2015) solicitando entrega de copia de la credencial de elector a los vecinos beneficiados con dicho programa, solicitando a los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial, el fundamento legal aplicable los motivos y criterios del por qué se ha dado esta clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos acuerdos celebrados por los comités de información respectivos, o las aéreas responsables en el que tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación. Todo lo anterior con el propósito de que pueda demostrarse que no se violó en ningún momento la ley de participación ciudadana en ninguno de sus preceptos y Artículos y comprobar si ha habido o no discrecionalidad y discriminación en contra de los vecinos en el manejo de los recursos aportados por la delegación para beneficio de la colonia ampliación bosques 2ª Sección en la actuación de la C. Maribel Garduño Aguilar quien se Ostenta Como Representante a título individual de nuestra colonia, con el único Argumento de haber encabezado la planilla que resultó ganadora en la Elección de planillas para la conformación del Comité Vecinal, omitiendo informar a sus 'representados' que el comité vecinal legalmente conformado respetando los preceptos y artículos de la ley y una vez que es ratificada su conformación y funcionamiento colectivo por las autoridades electoral y delegacional y con la verificación constante por conducto de dichas autoridades del cumplimiento dentro de la ley de participación ciudadana de sus tareas y responsabilidades,*



***adquiere el estatus de instancia de representación vecinal con reconocimiento oficial de acuerdo a la ley de participación Ciudadana Vigente...*** (sic)

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el **derecho de acceso a la información** es la **prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados**, la cual se considera un **bien del dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Asimismo, dichos preceptos legales indican que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información o la reproducción de lo documento en que ésta se contenga, sin que ello implique procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si la misma no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Ente Obligado deberá otorgar el acceso a la misma en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, de la lectura íntegra al requerimiento de información en estudio, se desprende que consiste en obtener un pronunciamiento específico sobre una situación en concreto y más aún que se encuentra fuera de las atribuciones del Ente Obligado, por lo cual no constituye un requerimiento que pueda ser atendido por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no está garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a los particulares.



Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista lo dispuesto en el artículo 4, fracciones III, IV, IX y XXII de la ley de la materia, que establecen:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley.

**IV. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**". (sic)

...

**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido". (sic)

...

**XXII. Documento Electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado". (sic)

...

De lo anteriormente transcrito, se debe entender que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los mismos o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,



con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De conformidad con el contenido del precepto legal antes citado, se desprende que el particular no pretendió acceder a información pública, contenida en algún **documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo**; sino que, como se dijo en líneas anteriores, pretende **obtener un pronunciamiento** específico, **reconociendo y valorando** determinadas conductas por parte de la Delegación Álvaro Obregón.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que el requerimiento en estudio, y respecto del cual se inconformó el particular en el presente medio de impugnación, no constituye información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, toda vez que como se ha señalado anteriormente, pretende obtener el pronunciamiento del Ente recurrido sobre una determinada situación, motivo por el cual la Delegación Álvaro Obregón no está obligado a atender dicho requerimiento.



Por lo anterior, se concluye que los **agravios** manifestados por el recurrente, son **fundados** debido que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información pública, dejando de atender el principio de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia, congruencia y exhaustividad, que deben revestir los actos de información pública, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva en la que:

- 1.- Informe al recurrente la manera en que se constituyó el comité vecinal de la Colonia Ampliación Bosques, Segunda Sección y su funcionamiento, de acuerdo a los puntos que a continuación se señalan, una vez pasado el proceso de elección.
2. Proporcione al ahora recurrente las minutas de las reuniones de trabajo de conformación del comité vecinal y el aval de dicha reunión otorgado por la autoridad Electoral y Delegacional.
- 3.- Entregue al ahora recurrente las minutas de trabajo del funcionamiento del comité vecinal de forma periódica de acuerdo a lo dispuesto para ello en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y el aval otorgado de la verificación de su realización por parte de la autoridad Electoral y Delegacional
- 4.- Informe al recurrente de manera detallada, las acciones de todos los apoyos y recursos entregados a la C. Maribel Garduño Aguilar en su carácter de coordinadora del comité vecinal de la Colonia Ampliación Bosques, Segunda Sección para beneficio de la colonia, quien a partir de que una vez electos los integrantes del comité vecinal comenzó a recibirlos hasta el momento actual, así como el reporte del monitoreo realizado por la autoridad delegacional Sustentando y comprobando que dichos apoyos y recursos fueron oportuna y debidamente entregados de acuerdo a lo dispuesto para el funcionamiento de los comités vecinales en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.



5.- Informe al recurrente de manera amplia sustentada del uso que se le dio al presupuesto participativo dos mil catorce, dado que en la Colonia Ampliación Bosques, Segunda Sección no se realizó ningún trabajo en donde se sustente su aplicación sin incluir la colocación de luminarias sobre la Avenida Camino Real a Toluca porque estas obras están comprendidas en el Programa General de alumbrado público del Gobierno del Distrito Federal.

6.- Informe al recurrente de manera amplia y sustentada del uso y aplicación del presupuesto participativo dos mil quince (aclarando el alcance en su caso de los trabajos realizados para su aplicación).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.





**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**